

## **RESPUESTA PARCIAL A OBSERVACIONES INFORMES DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA A PRESENTAR OFERTAS FPT-029-2013**

### **1. CONSORCIO EPYPSA – ITR TURISMO**

**Ante la pregunta 1:** En el punto 1 de la evaluación financiera “CONTENIDO Y VALORACIÓN FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS”, dice: 2 CONSORCIO EPYPSA – ITR TURISMO. El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo 4, de los términos de referencia definitivos. No presenta Estados Financieros del 2012. Recordamos muy respetuosamente que los integrantes del CONSORCIO EPYPSA-ITR TURISMO, son dos empresas españolas que financieramente se rigen por la legislación española. Que según la legislación española, el plazo para presentar los estados financieros del año anterior finaliza en el mes de julio, motivo por el cual se adjuntan los Estados Financieros aprobados con corte a 31 de diciembre de 2012, ni sus respectivas notas. Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 son los válidos a la fecha. Se adjunta certificación del Revisor Fiscal en Colombia. Los estados financieros de la empresa ITR se presentaron convertidos a pesos Colombianos y los estados financieros de la empresa EPYPSA también se presentaron convertidos a pesos colombianos en el Registro Único de Proponentes, donde se acredita a EPYPSA como sucursal española, siendo España la casa matriz...teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicitamos a la Entidad admitir nuestra propuesta y que proceda a realizar la respectiva evaluación, en el sentido que cumplimos con los requerimientos exigidos, amparados por la legislación española.

**A lo que se responde:** La declaración de “No habilitado” financieramente al CONSORCIO EPYPSA –ITR TURISMO, se da por la no presentación de estados financieros con corte a diciembre 31 de 2012 **como se establece en las condiciones particulares de la invitación abierta a presentar propuestas No. FPT-029 de 2013.** Indiferente del régimen o legislación contable del país donde provenga la empresa, se deberá cumplir con la normatividad vigente Colombiana (Decreto 2649 de 1993). **“Arvat. 9o. Período. El ente económico debe preparar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia. Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones. Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general”.**

### **2. UNIÓN TEMPORAL UT – PCC**

**Ante la pregunta 1:** Los folios 392-400, 402-406, 424, no están en castellano y no están traducidos a los términos, por lo anterior NO CUMPLEN el requerimiento.

**A lo que se responde:** Si es cierto que en el título **1.5. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS**, de las condiciones generales se establece que las propuestas deberán ser presentadas en castellano, sin embargo en el numeral **3.3. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**, se establece que en dichos documentos *“deberán presentarse en original bajo las mismas condiciones que los documentos equivalentes expedidos en Colombia. Los documentos deberán ser aportados en idioma castellano con traducción oficial, si fuere necesario, validada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. Se podrán en casos excepcionales validar documentos en idioma inglés”*. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, y toda vez que los folios 392-400, 402-406, 424 aludidos, se presentan en su equivalente en idioma inglés, el comité técnico evaluador tuvo en cuenta las certificaciones en ellos contenidas, por cuanto su observación no es procedente para modificar la evaluación inicial.

**Ante la pregunta 2:** Hay una contradicción entre lo previsto en el anexo No. 1 (folio 3), y lo manifestación de interés de “Alma Mater” en folio 4, por cuanto se supone que la presentación de la propuesta solo compromete al proponente y Alma Mater no hace parte del proponente, y NO acredita capacidad jurídica para obligarlo. En consecuencia el proponente NO adquirió compromiso alguno en ese documento y por lo mismo NO CUMPLE con el requisito de los TDR.

**A lo que se responde:** De acuerdo con esta observación, si bien es cierto dentro de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL INDICES – THR reposa la comunicación remitida por la Red de Universidades Publicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional - Alma Mater, al momento de realizar la evaluación jurídica no se tuvo en cuenta, toda vez que esta corresponde a una certificación de participación directa del equipo de asesores y brindar apoyo técnico para la consultoría a la UNION TEMPORAL INDICES – THR, para la ejecución del contrato si llegase a ser adjudicado a esta, tal como se indica en los documentos que certifican que cuenta con el equipo de trabajo, contenidos en los folios 145 y siguientes.

**Ante la pregunta 3:** En el folio 9 aparece como administrador y apoderado de THR EULOGIO RUBIELES BORDAS. Sin embargo, la certificación en el folio 6 está firmada por Francisco Javier González, quien NO acredita la condición en la que actúa. Lo mismo se constata en los folios 26-32. En consecuencia dichas certificaciones NO CUMPLEN con el requisito exigido de acreditación por cuanto son suscritas por quien NO ostenta la representación legal del emisor. En el folio 37 reverso no están claras las limitaciones del representante legal de INDICES porque

remite a los estatutos que no se aportan. Lo mismo se observa en los folios 57 y 58  
NO CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO.

**A lo que se responde:** De acuerdo con esta observación, se ve la necesidad de poner en conocimiento lo siguiente:

A folios 12 a 25 de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL INDICES – THR reposan los Estatutos de la Entidad Mercantil THR, Asesores en Turismo, Hotelería y Recreación S.A., que en folios 22 y 23 estipula las facultades otorgadas al señor EULOGIO BORDAS RUBIES, entre las que se encuentran: “...b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones u obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación de otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumento de capital u otras emisiones de títulos valores... i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representante... k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamiento...”.

En referencia a la autorización del gerente y representante legal de la empresa INDICES S.A., ponemos en su conocimiento que esta autorización es requerida siempre y cuando el representante legal cuente con la restricción mencionada en el certificado de existencia y representación legal, documento que conforme al artículo 117 del código de comercio es prueba suficiente de existencia y representación legal de la sociedad y con base en este, se efectúa la evaluación jurídica de las propuestas presentadas al Fondo Nacional del Turismo, por ende, al no contar con la restricción indicada en el documento de existencia y representación legal, no se exige su presentación.

De acuerdo a lo anterior, el Fondo Nacional del Turismo reitera lo establecido en la evaluación jurídica realizada dentro de la invitación mencionada.

**Ante la pregunta 4:** Que no hayan sido inhabilitados rechazados dentro de los procesos de selección adelantados por el FONTUR como consecuencia de la presentación de documentación falsa, esta condición es imposible de verificar y no alude a ningún tipo de verificación en la evaluación jurídica.

**A lo que se responde:** Ante esta inquietud, El Fondo Nacional de Turismo se ve en la necesidad de aclarar que el punto exigido en el numeral 3.2. CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS PARA PARTICIPAR, se verifica a través de las bases de datos alimentadas por el FONTUR, en el cual se pudo comprobar que los integrantes del proponente, las empresas THR Asesores en Turismo, Hotelería y Recreación S.A, e INDICES S.A., no han sido inhabilitadas o rechazadas dentro de los procesos de selección

adelantados por el Consorcio Alianza Turística - Fondo Nacional de Turismo como consecuencia de la presentación de documentación falsa o el intento de influenciar alguno de los procesos de contratación adelantados por dicha entidad.

Por lo anterior, cada uno de los comités evaluadores procedió a realizar su evaluación respecto a la documentación aportada en su propuesta por parte del proponente UNION TEMPORAL INDICES – THR.

**Ante la pregunta 5:** Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original bajo las mismas condiciones que los documentos equivalentes expedidos en COLOMBIA. Diploma de AUGUSTO HUESCAR no está homologado (folio 194). El diploma de Adriana Llano en el folio 320 no está homologado. El diploma de Xavier Basora en el folio 226 no está en castellano. NO CUMPLEN con el requisito habilitante.

**A lo que se responde:** De acuerdo con esta observación, se ve la necesidad de poner en conocimiento lo siguiente:

Respecto a la exigencia propuesta por la UNIÓN TEMPORAL UT – PCC, respecto a solicitar para la evaluación de los profesionales exigidos que conforman el equipo de trabajo, en relación a que cada uno debe presentar en la propuesta la homologación del título obtenido en el exterior, El Fondo Nacional de Turismo se ve en la necesidad de recordar las diferencias dadas por el Ministerio de Educación de Colombia, el cual establece lo siguiente<sup>1</sup>:

#### Diferencia entre convalidación y homologación

CONVALIDACIÓN	HOMOLOGACIÓN
Implica tener un título que se someterá al trámite de convalidación	No se tiene título alguno, sólo créditos o materias cursadas
Trámite correspondiente al Ministerio de Educación Nacional	Trámite correspondiente a las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la Ley 962 de 2005.
Al finalizar el trámite se emite un Acto Administrativo	Al finalizar el trámite, la Institución de Educación Superior determina cuáles créditos o materias han sido homologados y los faltantes para la obtención del título

<sup>1</sup> Tomado del link: <http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-264914.html>

A pesar de lo anterior, procederemos a responder respecto a cada uno de los profesionales mencionados en la observación:

1. Respecto a los profesionales Augusto Huescar y Xavier Basora, el Fondo Nacional de Turismo en las condiciones generales y en las particulares no solicita esta condición para presentar al profesional requerido en el equipo de trabajo; sin embargo, si se solicita lo siguiente: *“No obstante lo anterior, el Consorcio Alianza Turística - Fondo Nacional de Turismo se reserva la facultad de requerir la autenticación y/o apostille de los documentos presentados por el proponente”*, requisito que se cumple conforme a los documentos aportados a folios 194 y 195 y 226 y 227 respectivamente, de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL INDICES – THR.
2. Respecto a la profesional Adriana Llano, con título obtenido en Publicidad de la Fundación Universidad de Bogotá JORGE TADEO LOZANO, graduada como Especialista en Gestión Estratégica de Diseño de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Argentina, se aclara que no se requiere presentación de homologación para los títulos mencionados, de acuerdo con lo antes explicado. Ya en lo referente a la convalidación del título de especialista, no es requerido documento adicional a la copia del diploma y la certificación expedida por la Universidad o institución que otorga dicho título de acuerdo con el ARTÍCULO 2o., de la LEY 147 del 13 de julio de 1994, el cual establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Convenio se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada por una de las Partes a los estudios realizados en instituciones del sistema educativo nacional del otro Estado, acreditados por: certificados de estudios, títulos o grados académicos”*.

De acuerdo con todo lo anterior, la observación no será tenida en cuenta para la evaluación.

**Ante la pregunta 6:** THR presenta manifestación juramentada de FRANCISCO JAVIER GONZALEZ que no es administrador ni apoderado de la sociedad, manifestando que tiene plenos poderes para firmar la oferta, pero claramente esta manifestación no es una autorización del órgano social (folio 47). La escritura que aparece en los folios de 48-51 está incompleta y en los estatutos que aparecen en los folios 22-25 no aparece que se le otorgue al señor Eulogio Bordas Rubies la facultad de otorgar poderes y/o sustituir el que otorga el señor JORGE FERRER GRAUPERA. En caso de INDICES no es claro si requiere o no autorización del órgano social correspondiente por cuanto ni se aportan los estatutos en donde están las limitaciones a las facultades al representante legal. **NO CUMPLEN.**

**A lo que se responde:**

Respecto al primer punto de la observación, El Fondo Nacional de Turismo aclara lo siguiente:

- a. La manifestación juramentada que presenta FRANCISCO JAVIER GONZALEZ, lo hace en calidad de apoderado del Señor EULOGIO BORDAS RUBIES, conforme a poder otorgado según folios 48 a 51 de la propuesta, quien a su vez es apoderado pleno del Señor JORGE FERRER GRAUPERA, representante legal de la sociedad THR, conforme a los estatutos de la sociedad mercantil a folios 12 a 25, en su artículo vigésimo octavo.
- b. En referencia a la autorización del gerente y representante legal de la empresa INDICES S.A., ponemos en su conocimiento que esta autorización es requerida siempre y cuando el representante legal cuente con la restricción mencionada en el certificado de existencia y representación legal, documento que conforme al artículo 117 del código de comercio es prueba suficiente de existencia y representación legal de la sociedad y con base en este, se efectúa la evaluación jurídica de las propuestas presentadas al Fondo Nacional del Turismo, por ende, al no contar con la restricción indicada en el documento de existencia y representación legal, no se exige su presentación.

**Ante la pregunta 7:** No se observa la facultad de obligarse solidariamente con otra sociedad para ninguno de los “representantes” de las sociedades integrantes de la Unión Temporal. NO CUMPLEN.

**A lo que se responde:** Respecto a esta observación, el Fondo Nacional de Turismo, encuentra que la misma es similar a las preguntas 3 y 6, por cuanto se recuerda nuevamente que los representantes legales se encuentran autorizados y facultados para ejercer representación legal de cada una de las empresas, así como a adelantar negocios jurídicos y contractuales.

**Ante la pregunta 8:** Certificación de responsabilidad Fiscal de los proponentes y representantes legales. No se aporta para ninguno de los dos integrantes de la Unión Temporal INDICES – THR. NO CUMPLEN.

**A lo que se responde:** Toda vez que el Decreto 019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), concede facultades a las entidades y empresas que adelanten procesos de contratación, para que puedan omitir la exigencia a los proponentes de aquellos documentos que pueden ser verificados directamente por esas. Por esta razón, el Fondo Nacional de Turismo procedió a consultar en la página Web de la Contraloría General de la República, los antecedentes fiscales de la Empresa INDICES S.A., quienes están obligados por tener domicilio en Colombia. En referencia a la sociedad THR, por ser

empresa de constitución y domicilio diferente a Colombia, y al no existir documento similar en su país de origen, no están obligados a aportar dichos documentos.

**Ante la pregunta 9:** Certificado de antecedentes disciplinarios de cada uno de los representantes legales. En caso de UT o Consorcio de cada integrante. Francisco Javier González manifiesta que en España no existe certificación de antecedentes disciplinarios. Folio 75. No aporta para THR. NO CUMPLEN.

**A lo que se responde:** Toda vez que el Decreto 019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), concede facultades a las entidades y empresas que adelanten procesos de contratación, para que puedan omitir la exigencia a los proponentes de aquellos documentos que pueden ser verificados directamente por esas. Por esta razón, el Fondo Nacional de Turismo procedió a consultar en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del representante legal de la Empresa INDICES S.A., quienes están obligados por tener domicilio en Colombia. En referencia a la sociedad THR, por ser empresa de constitución y domicilio diferente a Colombia, y al no existir documento similar en su país de origen, no están obligados a aportar dichos documentos; de acuerdo con lo establecido por la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a la exigencia de este requisito *“cuando de ciudadanos extranjeros se trata, estos deben presentar la cédula de extranjería o el pasaporte”*<sup>2</sup>.

**Ante la pregunta 10:** Certificado judicial del Representante y en caso de UT o Consorcio de cada uno de sus integrantes, Francisco Javier González allega certificado en folio 76. Santiago Ernesto Vela allega certificado en folio 78.

**A lo que se responde:** Toda vez que el Decreto 019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), concede facultades a las entidades y empresas que adelanten procesos de contratación, para que puedan omitir la exigencia a los proponentes de aquellos documentos que pueden ser verificados directamente por esas. Por esta razón, el Fondo Nacional de Turismo procedió a consultar en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes judiciales del representante legal y de la Empresa misma INDICES S.A., quienes están obligados por tener domicilio en Colombia. En referencia a la sociedad THR, por tratarse de una empresa Española, el documento similar corresponde al Registro Central de Penados, el cual es aportado en la propuesta de la UNION TEMPORAL INDICES – THR, a folio 76.

---

<sup>2</sup> Tomado del link: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

**Ante la pregunta 11:** Declaración juramentada en folio 82 suscrita por Francisco Javier González hace referencia a la FPT-024-2013, la cual fue declarada desierta de 2 de mayo de 2013 por falta de proponentes. Declaración juramentada en folio 81 suscrita por Santiago Ernesto Martínez Vela hace referencia a la FPT-024 de 2013, la cual fue declarada desierta de 2 de mayo de 2013 por falta de proponentes. Igualmente en el folio 81 se observa una enmendadura en la referencia por cuanto el “029” claramente está escrito a mano. **NO CUMPLEN.**

**A lo que se responde:** De conformidad con la observación realizada, me permito informarle que la declaración juramentada al no ser un documento habilitante no tiene ninguna consecuencia y por ende no se tiene en cuenta para la calificación.

**Ante la pregunta 12:** No se aporta copia del certificado de Representación y Existencia completo del GRUPO AVIATUR (Folios 5-9), sin embargo se solicitó una copia a la Cámara de Comercio de Bogotá y se observa que **el objeto social de esta sociedad no tiene cercanía o semejanza alguna al objeto de la presente Consultoría y las actividades a desarrollar.**

**A lo que se responde:** Teniendo en cuenta que las uniones temporales tienen como característica principal la unión de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, el Fondo Nacional de Turismo bajo esta premisa no requiere que todos los que hagan parte de una unión temporal deben cumplir específicamente con el objeto de la invitación, justamente teniendo en cuenta la complementariedad que ofrece esta figura jurídica, más aún cuando en la Cámara de Comercio del GRUPO AVIATUR, se estipula que todas las actividades o contratos que celebre la entidad deben ser enfocadas al Turismo.

**Ante la pregunta 13:** Los diplomas de Gustavo Bassotti (Folio 288), Christophe de Bruyn (Folio 366), Sandrine Sumodhee (Folio 403), Paloma Zapata (Folio 417), Isabel Labat (Folio 486), no están homologados. **NO CUMPLEN.**

**A lo que se responde:** Respecto a la exigencia propuesta por la UNIÓN TEMPORAL UT – PCC, respecto a solicitar para la evaluación de los profesionales exigidos que conforman el equipo de trabajo, en relación a que cada uno debe presentar en la propuesta la homologación del título obtenido en el exterior, El Fondo Nacional de Turismo se ve en la

necesidad de recordar las diferencias dadas por el Ministerio de Educación de Colombia, el cual establece lo siguiente<sup>3</sup>:

### Diferencia entre convalidación y homologación

CONVALIDACIÓN	HOMOLOGACIÓN
Implica tener un título que se someterá al trámite de convalidación	No se tiene título alguno, sólo créditos o materias cursadas
Trámite correspondiente al Ministerio de Educación Nacional	Trámite correspondiente a las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la Ley 962 de 2005.
Al finalizar el trámite se emite un Acto Administrativo	Al finalizar el trámite, la Institución de Educación Superior determina cuáles créditos o materias han sido homologados y los faltantes para la obtención del título

De acuerdo a lo antes mencionados no se requería solicitar para la realizar la evaluación la homologación de títulos profesionales o de educación superior. Por consiguiente no se acepta la observación presentada.

**Ante la pregunta 14:** Autorización del órgano social de Aviaexport no está completa y por ende no es posible verificar si tiene o no autorización la representante legal para participar (Folio 51).

#### A lo que se responde:

No se entiende la observación presentada, sin embargo, el Fondo Nacional de Turismo aclara a la UNION TEMPORAL PCC, que a Folio 51 de la propuesta se encuentra la certificación expedida por el Secretario Ad-hoc de AVIA EXPORT el cual certifica que el documento aportado es fiel copia del acta No. 19 la cual se halla asentada en original en el libro de actas de la sociedad, el cual se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la cual se entiende valido el documento en mención.

**Ante la pregunta 15:** Ni AVIAEXPORT ni GRUPO AVIATUR facultan a sus representantes para adquirir obligaciones solidarias en nombre de la sociedad. NO CUMPLE.

<sup>3</sup> Tomado del link: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-264914.html>

**A lo que se responde:**

El representante Legal del GRUPO AVIATUR LTDA., se encuentra facultado para comprometer a la sociedad hasta por 5.000 salarios mínimos legales, y no posee limitante alguno para asociarse o celebrar algún tipo de contrato, lo anterior teniendo en cuenta que en la Cámara de Comercio se estipula que solo necesita autorización para comprometer la empresa cuando la cuantía sea superior a la estipulada. Por otra parte, el representante legal de AVIAEXPORT está autorizado mediante acta extraordinaria de junta de socios visible a folio 51 de la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 23.

**Ante la pregunta 16:** GUSTAVO BASSOTTI presenta certificado de antecedentes judiciales de CHILE, pero él es de Italia, la empresa es Española y estamos en Colombia, Folios 107 y 111. NO CUMPLEN.

**A lo que se responde:** De acuerdo a esta observación, ponemos en conocimiento de la UNION TEMPORAL PCC, que en los documentos aportados por la UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 23, a folio 95 se encuentra el pasaporte del señor GUSTAVO BASSOTTI, en el cual se puede constatar que la residencia actual del mismo es en Santiago de Chile, Chile, razón por la cual el certificado de antecedentes judiciales es expedido en dicho país.

**Ante la pregunta 17:** La declaración juramentada sólo la firma SANDRA ELENA AREU ORTIZ folio 120, pero no se le exige a TYL y AVIATUR como miembros de la Unión Temporal. NO CUMPLE.

**A lo que se responde:** Esta certificación es remitida y firmada por la señora SANDRA ELENA ABREU ORTIZ en calidad de representante legal de la Unión Temporal Turismo sostenible No. 23. Se recuerda que conforme al documento de Conformación de Unión Temporal, a folio 43 de la propuesta, se facultó a la señora SANDRA ELENA ABREU ORTIZ como tal.

**De conformidad con las observaciones efectuadas por la UNIÓN TEMPORAL PCC, las cuales van de la página 6 a 10 - 14 y 15, se puede observar que las mismas se encuentran resueltas en las primeras observaciones planteadas por lo que no es necesario manifestarse nuevamente al respecto, a excepción de las siguientes:**

**Ante la pregunta 18:** En el folio 120 de la propuesta presentada por la Unión Temporal Turismo Sostenible No. 23 se observa que ella en calidad de representante legal de la Unión Temporal suscribe la declaración juramentada que exige el anexo 5 de las condiciones generales. Sobre este hecho se debe destacar que la declaración juramentada no la presentan ni el representante legal del GRUPO AVIATUR LTDA., ni el apoderado del TOURISM AND LEISURE ADVISORY

SERVICES. La declaración juramentada sólo la firma SANDRA ELENA AREU ORTIZ folio 120, pero no se le exige a TYL y AVIATUR como miembros de la Unión Temporal. Sobre la importancia QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL suscriban el anexo No. 5, se debe traer a colación lo manifestado por la Doctora Verónica Aguirre, quien mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2013, dirigido a la Unión Temporal PCC dispuso lo siguiente: Me permito solicitarle muy comedidamente los documentos de conformación de la Unión Temporal, así como la declaración de juramento y responsabilidad sean enviados con la firma original de la representante legal de CHIAS MARKETING SYSTEMS SL., empresa que conforma la unión temporal PCC, con el fin de verificar la validez de los mismos. El plazo para enviarlos es hasta el próximo 31 de mayo de 2013 antes de las 4 de la tarde, so pena de rechazo.

**A lo que se responde:** Los documentos requeridos a la Unión Temporal PCC por tratarse de documentos habilitantes, los cuales debían ser subsanados dentro del término señalado, so pena de rechazo, fueron solicitado con el fin de poder verificarlos y si los mismos no se hubieran verificado se incumpliría el requisito habilitante estipulado en los términos de referencia generales en el literal k) del Capítulo 3, numeral 3.5.

**Ante la pregunta 18:** Llama poderosamente la atención que tanto la propuesta de la Unión Temporal INDICES – THR como en la propuesta de Unión Temporal Turismo sostenible aparece en los documentos jurídicos de cada una de las sociedades Españolas integrantes de cada Unión Temporal correlativamente el nombre “JORGE FERRER GARUPERA”. En la propuesta de Unión Temporal INCIDES – THR este nombre aparece en los folios 23,31, 33 y 272 de la propuesta presentada por la Unión Temporal Turismo Sostenible No. 23. Sobre esta recurrencia del mismo nombre se debe advertir que en aras de propender por la selección objetiva, las propuestas que sean presentadas por interpuesta persona o que representen los mismos intereses deberán ser rechazadas. De acuerdo a lo anterior, a lo observado respecto la propuesta de la UNION TEMPORAL INDICES – THR, es claro que esta NO CUMPLE con los requisitos jurídicos exigidos en los términos generales del proceso de selección de INVITACIÓN ABIERTA No. 029 de 2013 y por ende el informe de evaluación publicado el 11 de junio de 2013, deberá reflejarlo en su versión final.

**A lo que se responde:** Se requirió a los proponentes UNIÓN TEMPORAL INDICES – THR y a la UNIÓN TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No. 23, con el fin de verificar la observación realizada.

**RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL PCC****1. Equipo de Trabajo**

La experiencia que se presenta para ANDRES RIVERA BERRIO, no cumple con el requisito, no supera los 87 meses pues la experiencia en temas académicos y actividades de docencia no se deben considerar como afín a lo solicitado en los TDR. En este Sentido ya ha existido actuación procedente al Fontur.

R/ De acuerdo a la observación presentada por UT PCC, verificamos y el Sr. Andres Rivera, cumple con la experiencia requerida en los TDR, ya que los mismos hacían referencia a tener experiencia en Turismo Sostenible y/o afines.

**2. Experiencia Específica**

*Experiencia específica en el desarrollo de estrategias de turismo de naturaleza partir de los recursos naturales: Puntuación 4*

R/ No fueron tomados en cuenta los contratos ejecutados que su objetivo fue desarrollar un Plan de Desarrollo Turístico, pues esto no demuestra experiencia específica de estrategias de turismo de naturaleza, como lo indican los TDR. Un Plan de Desarrollo Turístico es general.

*Experiencia específica en el diseño de productos turísticos de destinos culturales y naturales declarados patrimonio de la humanidad: Puntuación 8*

R/ No tiene validez la Certificación presentada para Renovar Ciudad de Cartagena, pues aunque la ciudad fue declarada Patrimonio de la Humanidad, la actividad realizada no se relaciona con un producto turístico como lo indican los TDR. Lo mismo sucede con el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 Puebla, ya que sus actividades son generales.

**3. Evaluación de la propuesta metodológica**

R/ De acuerdo a las observaciones realizadas por Unión Temporal UT PCC, sobre la calificación de la propuesta Metodológica, aclaramos que la puntuación asignada a la UT INDICES-THL, para el criterio de la metodología elegida por el grupo evaluador, es de 40 puntos. El comité Técnico Evaluador otorgó en este mismo criterio una puntuación de cero, en cumplimiento de lo exigido en los TDR.

El Fondo Nacional de Turismo Aclara que, conforme a lo expresado en los TDR, la evaluación se realizó sobre la propuesta metodológica para hacer realidad las actividades experienciales.

Claramente los objetivos específicos SE CONSTITUYE EN EL CRITERIO PRINCIPAL de la propuesta técnica que debía elaborar el Proponente, por cuanto repetir literalmente los

fijados por el Fondo Nacional de Turismo en términos de referencia, no generaba ningún elemento diferenciador para suponer que la propuesta era mejor que las otras.

Todas las propuestas, sin excepción, tienen que cumplir con los objetivos específicos, pero para calificar este punto, el comité técnico evaluador tuvo en cuenta aquella propuesta que propusiera una metodología efectiva para hacer las actividades experienciales una realidad y otorgar los 40 puntos. Como fue el caso de la UT INDICES-THR, como lo indicamos en la evaluación publicada.

La propuesta presentada por UT PCC en particular, se limitaba a proponer productos (actuales, nuevos), actividades experienciales con sus escenografías y guiones, y potenciación de atractivos contenidos en un “macro programa de productos turísticos”. Es decir, un documento con unas propuestas que se empaquetarán con talleres de trabajo.

Medida en la capacidad efectiva de generar actividades experienciales, encontramos que esta metodología es inferior a las otras presentadas, por ello la puntuación asignada es 0.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN FINANCIERA POR LA UNIÓN TEMPORAL PCC**

Con el fin de aclarar, la observación realizada por parte del proponente, es preciso indicar que el comité realizó la observación de la fecha de los estados financieros al proponente Unión Temporal Indices – THR, los cuales certificaron que la fecha corresponde a corte 31 de diciembre de 2012. En razón a lo anterior el proponente cumple con los indicadores del capítulo 4 de los términos de condiciones.

### **3. UNIÓN TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE No 23**

1.1 No se tuvo en cuenta para la evaluación la hoja de vida del señor Nelson Fajardo, que se encuentra entre las páginas 512 a 520 y que cumple a cabalidad con los requisitos.

R/ La hoja de vida del Sr. Fajardo no fue tomada en cuenta, ya que su título profesional como Ingeniero de Sistemas, no coincide, ni tiene afinidad con ninguno de los mencionados en los TDR. Por otro lado, para el punto D. Profesional Tipo 2. Profesionales en Turismo, del numeral 2. Equipo de Trabajo (habilitante); solo era necesario presentar el perfil de 6 personas, las cuales fueron evaluados en el orden en que se presentó la propuesta.

1.2 Entendiendo que el equipo de trabajo de la Unión Temporal Turismo Sostenible 23 es multidisciplinario y que el compromiso de cada miembro es con el proyecto y con las actividades que permitan garantizar los entregables de acuerdo a sus competencias profesionales, se solicita considerar la inclusión de la hoja de vida de la señora Ángela

María Claro para que haga parte del grupo de profesionales en Turismo. Sus competencias certificadas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos. La Coordinación Estadística quedaría a cargo del señor Guillermo Sinisterra quien fue aprobado en la evaluación.

R/ No es posible hacer esta modificación, como ustedes mismos lo presentan en su propuesta, la Sra. Ángela Maria Claro, es presentada bajo el perfil de Coordinador Estadístico. Y de esta manera fue evaluada.

1.3 Se solicita reconsiderar la evaluación de la hoja de vida de la señora Sandrine Sumodhee, quien tiene más de 5 años de experiencia internacionales en el desarrollo y creación de productos turísticos. Si bien la certificación no establece las fechas de los proyectos realizados, su hoja de vida - que coincide exactamente con lo expuesto en la certificación - lo menciona específicamente.

R/ Aunque la hoja de vida de la Sra. Sandrine es muy amplia y relaciona los trabajos realizados, las certificaciones son las que nos permiten verificar la experiencia que tiene cada perfil. En este caso como lo indican los TDR, las certificaciones de experiencia, deben incluir el tiempo de ejecución de dichas funciones y solo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada. (Como lo indica el Numeral 2 - Equipo de Trabajo (Habilitante)

## **2. De la evaluación de la metodología:**

Entendiendo el concepto dado por el grupo evaluador es importante comentar que la metodología propuesta ha sido aplicada en múltiples proyectos alrededor del mundo con la estructura de generación de productos turísticos viables.

Considerando que el turismo es un negocio y que todo producto turístico se basa en una experiencia por la cual se tiene un precio y un pago, cualquier desarrollo de esas experiencias debe ser operativa, comercial y económicamente viable.

En tal sentido, la metodología sigue un proceso por el cual se parte de una línea de base (diagnóstico), una generación creativa de ideas de producto (Concept Lab), y luego un proceso de ajuste del producto para que cumpla con sus objetivos de viabilidad.

La percepción de que sólo se realizaría una reunión con la comunidad es posible que se haya generado porque se especificó el taller del concept Lab, no obstante, se parte de la base de que todo el proceso se desarrolla de forma participativa, ya que es la única manera de asegurar la viabilidad operativa y empoderar a los actores en los resultados de productos finales.

Toda la metodología se desarrolla en procesos interactivos de oficina, creatividad y talleres participativos, (normalmente, el número de talleres varía según el grado de avance y respuesta de los actores locales) donde se trabaja en la innovación y aseguramiento del negocio que genera cualquier experiencia turística en formato de producto

La metodología ha sido aplicada en la generación de productos turísticos entre países (ruta de Buda en India, Nepal, Bangladesh, Sri Lanka y Bhután); clubes de producto de Ecuador (Haciendas, Centro Histórico de Quito, Lodges Amazónicos); zona costera de Ecuador (10 productos turísticos en destino); Productos de Turismo de Naturaleza y Comunitario en Zona Sur de Ecuador; Productos turísticos para OGD en Provincia del Este en Arabia; Plan de desarrollo turístico de Bermudas; Plan de desarrollo turístico de Belice; Desarrollo de productos turísticos de Pamplona; Desarrollo de productos turísticos de Ametlla de Mar (Catalunya); Desarrollo de productos en 7 Valles de Rusia; Desarrollo de productos de turismo rural en Serbia; entre otros. Por lo anterior, se solicita reconsiderar la evaluación de este componente.

R/Todas las propuestas, sin excepción, tienen que cumplir con los objetivos específicos, pero para calificar este punto, el comité técnico evaluador tuvo en cuenta aquella propuesta que propusiera una metodología efectiva para hacer las actividades experienciales una realidad, para otorgarle los 40 puntos. Como fue el caso de la UT INDICES-THR, como lo indicamos en la evaluación publicada.